



Interlocutorio	922
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00160 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05 266 31 03 001 2014 00074 00
Demandante (s)	Ana Isabel Restrepo Arango
Demandado (s)	Bety Noelia López Vallejo Y Otros
Asunto	Niega mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver sobre la viabilidad de la orden de apremio pedida por Ana Isabel Restrepo Arango contra Bety Noelia López Vallejo, Olga Lucia López Vallejo, Diana Stella López Vallejo, Víctor Alfonso Pulgarín López y Juan David López Toro

CONSIDERACIONES

1. Los títulos ejecutivos deben tener dos condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento que da cuenta de la obligación, sea: a) auténtico; y, b) emanen del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, etc.; las segundas exigen que la obligación del deudor y en favor del acreedor, corresponda a una conducta de dar, hacer, o de no hacer, que sea: a) clara; b) expresa, y c) exigible.

Tratándose de la ejecución de la sentencia que condena al pago de una suma de dinero, entrega de cosas muebles no secuestradas, una obligación de hacer y de las costas causadas en el proceso, el inciso 1° del artículo 306 del C.G.P., establece que “*el juez librará mandamiento de ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas*”.

2. En el particular, en el radicado 05266 31 03 001 2014 00074 00, se profirió auto que aprueba la liquidación de costas, pero el mismo no se encuentra en firme; por lo tanto, éstas carecen de exigibilidad; por lo que las mismas pueden controvertirse mediante recurso de reposición y apelación -numeral 5° del artículo 366 *ídem*-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Denegar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00160